

RAD. 001 2020 00421 00

AUTO No. 1316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a los escritos allegados, donde **LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S** rinde informe mensual del vehículo inmovilizado por orden judicial, el despacho pondrá en conocimiento de las partes, lo allí descrito.

Por otra parte, revisado el escrito de cesión de derechos de crédito, se advierte que una vez visto en detalle, no se observa en el documento contentivo del negocio jurídico firma autenticada por parte de notaría de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, esta instancia judicial negará lo pretendido en tal petitorio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por **LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S** obrante a folio 67 del cuaderno electrónico.

SEGUNDO: NEGAR LA CESIÓN DE CRÉDITO celebrada entre **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, cuya vocera administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00108 00

AUTO No. 1336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Bancolombia) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$67.803.907,63. MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

En consecuencia, el Despacho,

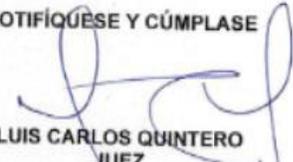
RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$67.803.907,63. MCTE.

2.- PREVIO A RESOLVER sobre “pago de títulos judiciales” se requiere a la parte ejecutante se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

3.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante (Subrogatario Parcial).

4.- Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2022 00695 00

AUTO No. 1305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, donde requiere información de las medidas cautelares ordenadas en las entidades financieras relacionadas en memorial precedente, y en vista de que en el expediente no obran respuestas al respecto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto mediante auto No. 212 del 27 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio No. 1414 del 31 de octubre de 2022, a través del cual se dispuso: “(...) **PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada ADRIANA LÓPEZ VILAMAR, identificado con C.C. No. 66.984.119, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas previas. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$144.929.344 (...)”**

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: LIBRENSE los respectivos oficios a los Gerentes de las entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

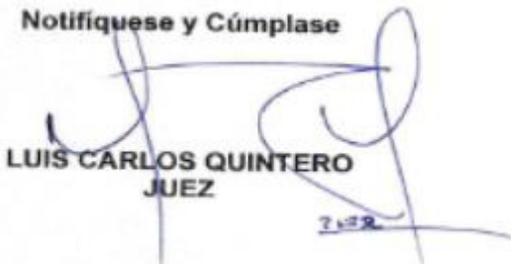
TERCERO: REQUERIR a las entidades **FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA, FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BANCO POPULAR,**

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA ITAU, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto mediante auto No. 212 del 27 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio No. 1415 del 31 de octubre de 2022, a través del cual se dispuso: “(...) **SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada ADRIANA LÓPEZ VILAMAR, identificado con C.C. No. 66.984.119, tenga depositados o llegare a tener por beneficios fiduciarios enlistadas en la solicitud de medidas previas. Se limita el embargo a la suma de \$144.929.344. (...)**”

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: LIBRENSE los respectivos oficios a los Gerentes de las entidades fiduciarias, para que se tomen las medidas del caso; así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2023 00597 00

AUTO No. 1384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

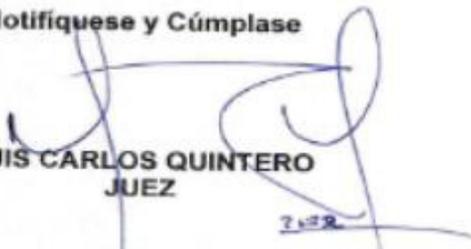
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 009 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00844 00

AUTO No. 1360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

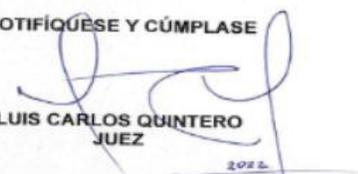
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de “*sustitución de poder*”, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 0820 del 26 de febrero de 2024.

Por lo anterior, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en la señalada providencia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en la providencia 0820 del 26 de febrero de 2024 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2023 00096 00

AUTO No. 1385.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

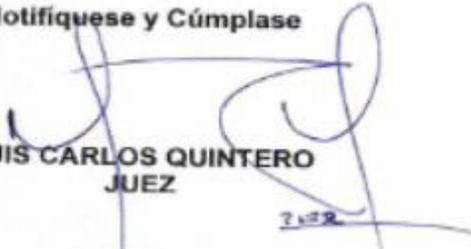
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2022 00795 00

AUTO No. 1303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se comisione para el secuestro del vehículo objeto de cautela identificado bajo la placa Nro. **DDZ 544**, el Juzgado al analizar el informe de decomiso observa que el automotor en la actualidad se encuentra retenido, en la **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S.**, Cra. 34 No. 10-499, Yumbo (Valle), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA - REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa Nro. **DDZ 544**, de propiedad de **LUIS FELIPE BURBANO ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.061.117, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9., para la fijación de honorarios se tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico oficial, con copia a la parte ejecutante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2023 00727 00

AUTO No. 1338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION DECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 15/03/2024 04:13:04 PM
ULTIMO INGRESO: 15/03/2024 04:13:04 PM
CAMBIO CLAVE: 15/03/2024 09:54:44
SUSCRICION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 04:13:58 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20230072700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041004 DEPENDENCIA: 760014003004 - JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 15/03/2024 04:13:16 PM
ULTIMO INGRESO: 15/03/2024 04:11:49 PM
CAMBIO CLAVE: 15/03/2024 09:54:44
SUSCRICION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 04:13:16 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20230072700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2021 00683 00

AUTO No. 1299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.024.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio de acuerdo a auto No. 546 proferido por el juzgado de conocimiento, a fin de proceder con el secuestro del inmueble debidamente embargado según memorial obrante a folio 014 del cuaderno electrónico, identificado con M.I. **370-579837**.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a confirmar dicho auto y comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo ordenado en auto No. 546 de 21 de abril de 2.022 proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cual se ordenó:

*“(…) PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 579837 de propiedad del demandado **GIOVANNI FILOTEO TELLO, C.C. No. 80.441.541**. SEGUNDO: Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co direcciona al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **370- 579837**, de propiedad del demandado **GIOVANNI FILOTEO TELLO, C.C. No. 80.441.541**. TERCERO: **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestre de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) m/cte. (…)**”*

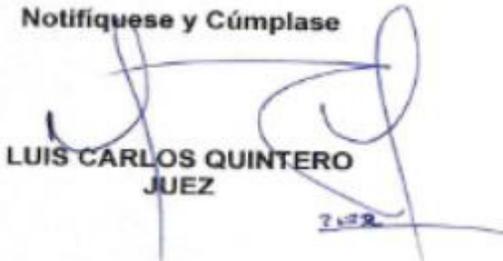
SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado comisionado que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 579837, de propiedad del ejecutado **GIOVANNI FILOTEO TELLO, C.C. No. 80.441.541**., se encuentran ubicados así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370- 579837	1) CL 100 C # 20 – 137 (DIRECCIÓN CATASTRAL) 2) LOTE- URB CIUDAD TALANGA COMFENALCO – LOTE 1 MANZANA J SECTOR 3 – CASA CLL. 100C # 20-137



En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Librese y comuníquese**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2022 00704 00

AUTO No. 1386.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

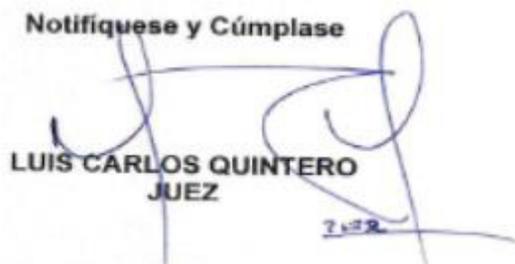
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00622 00

AUTO No. 1356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

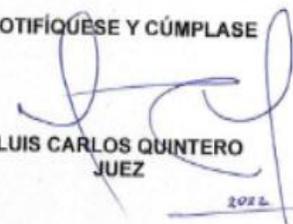
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **42.115.441**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.248.709,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030003015646	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 387.574,00
469030003015647	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 202.537,00
469030003015648	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 205.505,00
469030003015649	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 210.636,00
469030003015650	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 231.327,00
469030003015651	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 195.111,00
469030003015652	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 190.522,00
469030003015653	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 413.157,00
469030003015654	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 51.509,00
469030003033307	34611155	MAITTE ZIOMARA GUERRERO J	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 160.831,00
Total Valor						\$ 2.248.709,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N° 2038 del 24 de abril de 2023 (consecutivo 14 del expediente electrónico).; Comunicar la disponibilidad del pago al Email: clguerrero175@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00784 00

AUTO No. 1357.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

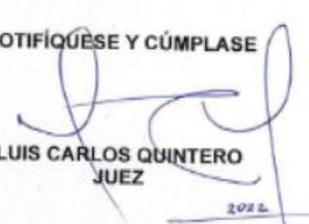
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00420 00

AUTO No. 1317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a los oficios allegados por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que la solicitud de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le pudieran quedar a la demandada **CELMIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C. No. 31.242.821**, la cual fue comunicada mediante auto oficio 7133 del 18 de octubre de 2023, **NO SURTE EFECTOS**, como quiera que existe solicitud con anterioridad proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en igual sentido, que fue tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 006 2022 00392 00

AUTO No. 1387.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2023 00435 00

AUTO No. 1318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la comunicación proveniente del juzgado 36 civil municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 41 de fecha 21 de septiembre de 2.023, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – debidamente diligenciado -Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00235 00

AUTO No. 1351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que allega la parte ejecutante, el Despacho dispondrá el pago de estos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

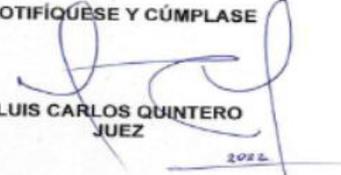
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **ORLANDO ROJAS LUNA**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **DAVID ORLANDO ROJAS CASTAÑO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1.107.094.828**.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$\$ 1.619.420,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002842862	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 20.813,00
469030002860338	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 20.813,00
469030002873283	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 74.205,00
469030002884524	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.484,00
469030002897838	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 21.174,00
469030002941977	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 151.920,00
469030002959542	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 101.287,00
469030002969891	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 61.491,00
469030002982126	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 205.062,00
469030002993816	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 205.062,00
469030003003589	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 205.062,00
469030003014354	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 355.104,00
469030003034459	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 195.943,00
Total Valor						\$ 1.619.420,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 20 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: davidrojasjuridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 21 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

Rad. 008 2019 00336 00

AUTO No. 1382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

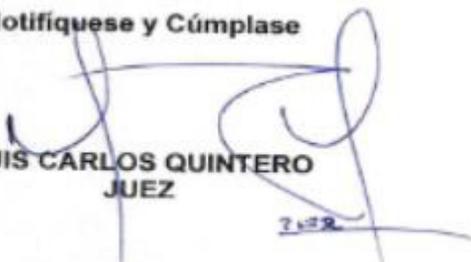
En atención al escrito procedente de la parte ejecutante, donde solicita fijar fecha de secuestro, este recinto judicial **exhortará** a la apoderada judicial para que se sirva elevar su requerimiento a los juzgados comisionados, toda vez que ellos son los competentes para realizar la respectiva fecha de la comisión ordenada mediante auto No. 3761 de 24 de junio de 2023 y comunicado en oficio No. CND/002/1601/2023 de 24 de julio de esa misma anualidad.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

EXHOTAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que remita su requerimiento a los juzgados comisionados, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2023 00661 00

AUTO No. 1388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2021 00591 00

AUTO No. 1306.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

Revisado el escrito que antecede presentado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con No. 2024-01-014282, informando de la incorporación al proceso concursal que se adelanta en esa corporación para la empresa **Constructora I.C. Prefabricados S.A.S. en liquidación**, del presente proceso ejecutivo, y una vez revisado el expediente en su totalidad, el juzgado hará las siguientes precisiones:

1-La Superintendencia de Sociedades mediante auto 2020-01-335543 informó del inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la empresa **Constructora I.C. Prefabricados S.A.S.** (obrante a folio 003 del cuaderno principal).

2- El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante auto No. 2385 de 09 de septiembre de 2021, **Negó** librar mandamiento de pago en contra de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.** (obrante a folio 004 del cuaderno principal).

3- El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante auto 546 de 06 de marzo de 2023, puso en conocimiento de la parte demandante el inicio del trámite de liquidación judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.** (obrante a folio 077 del cuaderno principal).

4- Posteriormente en auto No. 1606 de 15 de junio de 2023, en el que ordena seguir adelante la ejecución, nuevamente el juzgado en comento **Negó** seguir la ejecución en contra de la mentada compañía. (Obrante a folio 082 del cuaderno principal).

5- Por último, se debe informar que el presente proceso se encuentra **terminado por pago total de la obligación, según auto 6531 de 06 de diciembre de 2023.** (Obrante a folio 005 del cuaderno de ejecución).

Así las cosas, es menester del esta judicatura poner en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de lo aquí actuado, y se remitirá el link del presente proceso para lo de su competencia.

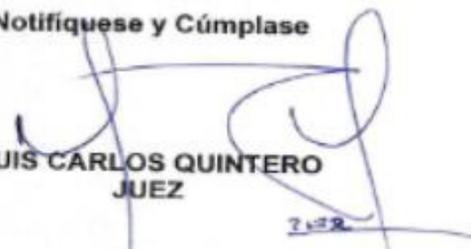
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la comunicación anteriormente descrita.

SEGUNDO: ORDÉNAR a la **SECRETARÍA** en consecuencia de lo anterior, **REMÍTIR INMEDIATAMENTE** link del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de acuerdo a auto No. 2024-01-014282 proferido por esa corporación.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2022 00336 00

AUTO No. 1389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, se allega memorial donde se sustituye poder a la **empresa LEGALSPACE ABOGADOS S.A.S.** identificada bajo el NIT No. **901.725.636-4**, representada legalmente por la doctora **NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.113.646.584** de Palmira- Valle del Cauca, a lo que el despacho no accederá, ya que no se aporta la documenta el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo a la que se sustituyó el poder y en la cual se pueda acreditar la calidad en la que actúa la abogada **NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALA**.

En consecuencia, el juzgado,

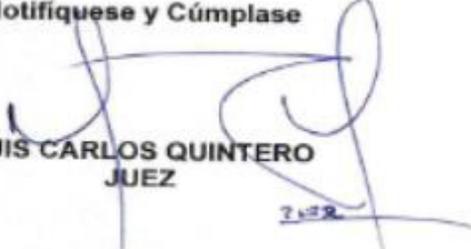
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NEGAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la parte demandante para por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/3/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2023 00168 00

AUTO No. 1390.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

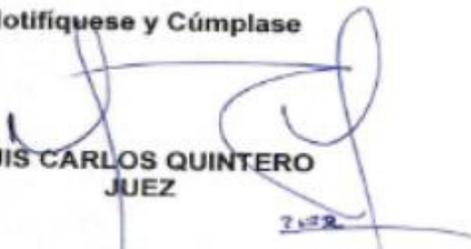
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 022 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2023 00506 00

AUTO No. 1391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

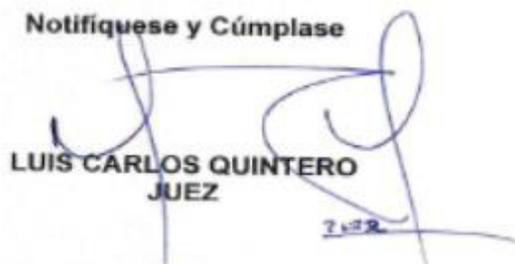
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00861 00

AUTO No. 1350.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

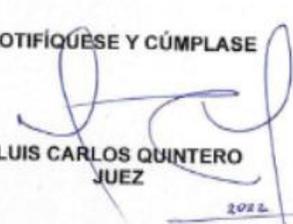
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2020 00439 00

AUTO No. 1391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

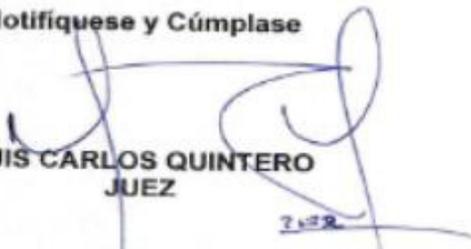
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 013 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2021 00561 00

AUTO No. 1392.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

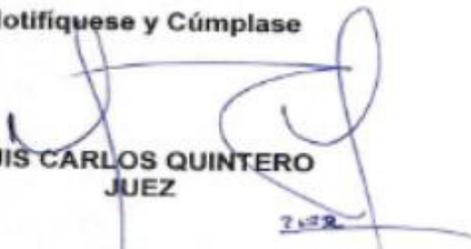
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 021 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
1392

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No. 1352.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LIQUINTEV | NOMBRE: CSD ESCRIBIENTE | CÓDIGO SOCIAL: 760012041700 | IDENTIFICACION: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | NOMBRE: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 18/03/2024 8:00 AM | ULTIMO INGRESO: 18/03/2024 02:29:38 PM | CORREO CLAVE: 18.030.103.254 | DIRECCION IP: 18.200.193.204

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 02:33:58 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20180044200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LIQUINTEV | NOMBRE: CSD JUEZ SECRETARIO | CÓDIGO SOCIAL: 760012041811 | IDENTIFICACION: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI | DIRECCION: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | NOMBRE: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 18/03/2024 8:00 AM | ULTIMO INGRESO: 18/03/2024 02:28:09 PM | CORREO CLAVE: 18.030.103.254 | DIRECCION IP: 18.200.193.204

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 02:29:38 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20180044200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2023 00932 00

AUTO No. 1392.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

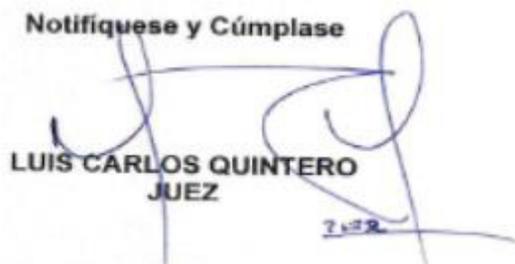
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 1311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

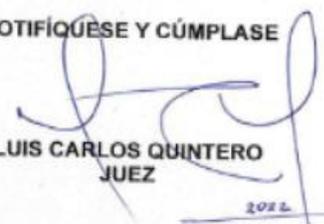
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el informe presentado por **MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en calidad de secuestre y de conformidad con el artículo 500 numeral 2º del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre éste. **Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia, a través de oficio**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00660 00

AUTO No. 1309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

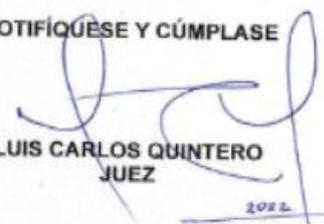
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **SECUESTRE INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S con Nit. 901206422-9**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el informe presentado por **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S con Nit. 901206422-9** en calidad de secuestre y de conformidad con el artículo 500 numeral 2º del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre éste. **Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia, a través de oficio**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00211

AUTO No. 1300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. **370-29395**.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

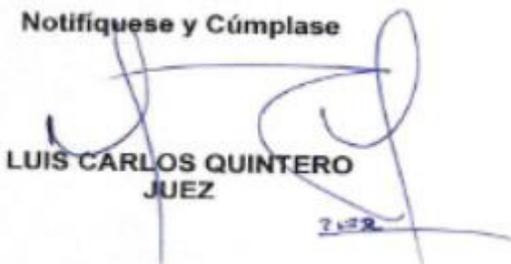
RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29395, de propiedad del ejecutado **LUZ ELENA MAYA JARAMILLO,** **identificado con cedula de ciudadanía No.31.297.468,** el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370- 29395	1) LOTE 6 MZ Q URB. EL BOSQUE 2) CALLE 50 Norte 8BN-43 CASA 3) CL 50 NORTE # 8 B – 43 (CIRECCIÓN CATASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese.**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21-3-24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2023 00191 00

AUTO No. 1335.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0565 del 14 de febrero de 2024, y en el mismo no existe embargo de remanentes por ello se ordenara su pago. En consecuencia, el Juzgado,

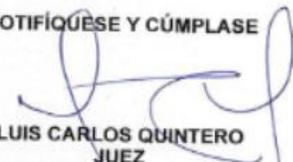
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora **ANGELICA MARIA SOLARTE ORTEGA** identificado con Cedula de ciudadanía N° **31.979.125** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$10.512.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002973690	860059294	LEASING BANCOLOMBIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
469030002973691	860059294	LEASING BANCOLOMBIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
469030002973692	860059294	LEASING BANCOLOMBIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
469030002973693	860059294	LEASING BANCOLOMBIA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
469030002985657	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
469030002996864	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
469030003007805	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
469030003015886	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
469030003026851	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 1.168.000,00
Total Valor						\$ 10.512.000,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: solarteangelica@gmail.com.

2.- POR SECRETARÍA remitir copia de los (oficios de levantamiento de medidas con la constancia de envió de los mismos) a la parte demanda al correo electrónico: solarteangelica@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2022 00097 00

AUTO No. 1393.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

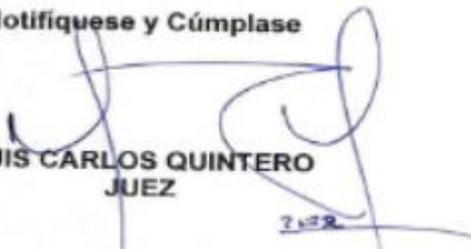
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 016 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2022 00570 00

AUTO No. 1394.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00200 00

AUTO No. 1348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **MARIA EUGENIA SOTO MERA** identificado(a) con cedula de ciudadanía Número **31.964.158** de los títulos judiciales.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$2.335.507,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002868081	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 131.000,00
469030002880946	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 151.960,00
469030002898437	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 151.960,00
469030002906547	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 151.960,00
469030002915840	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 168.587,00
469030002929063	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 154.280,00
469030002943730	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 154.280,00
469030002951040	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 154.280,00
469030002966813	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 154.280,00
469030002979312	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 154.280,00
469030002990388	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 154.280,00
469030002999290	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 154.280,00
469030003012005	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 154.280,00
469030003022092	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 172.900,00
469030003034252	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 172.900,00

Total Valor \$ 2.335.507,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a consecutivo 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2021 00343 00

AUTO No. 1319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA C.C 38561989 en el cual sustituye el poder a favor de **SYNERJOY BPO SAS** identificada con **Nit. 800133032-9**, esta judicatura no accederá a lo pretendido, toda vez que no se tiene como apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso.

Por otra parte, se observa comunicación proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, misma que se agregará para que obre y conste, donde informa de la devolución de despacho comisorio No. CND/002/2151/2021 de fecha 12/08/2022 sin auxiliar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO UNIÓN** antes **GIROS GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2151/2021 de fecha 12/08/2022, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – sin diligenciar -. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2020 00365 00

AUTO No. 1395.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

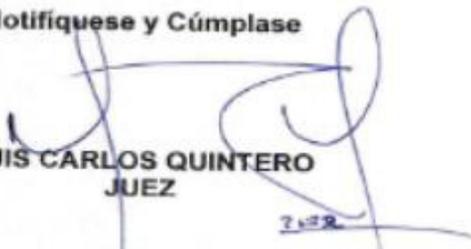
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 021 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 016 2021 00238 00

AUTO No. 1396.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

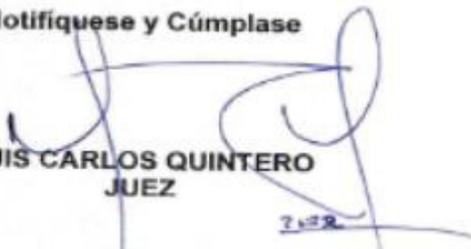
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 015 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2017 00596 00

AUTO No. 1320.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, quien deprecia la reconstrucción del proceso, evidenciado que el expediente físico, fue remitido al juzgado por la secretaría del Despacho, innecesario se torna la reconstrucción del proceso, sin embargo, revisado el mismo, se tiene que el pagaré No. 399200190821 que sirvió de base de la ejecución, fue entregado a la parte demandante según constancia de entrega con sello de fecha 14 de febrero de 2019 y correo remitido por la secretaría de los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en fecha 16/02/2024:

CONSTANCIA DE DESGLOSE

En el siguiente documento se original:

Pagaré No. 399200190821

Letra de Cambio No. _____

Cheque No. _____ De Fecha Ago 15/2014

Escritura pública No. 2950

Los documentos son viables a fechos 2018 y 2018, para un total de 29 fechos. Los fechos anteriores fueron anexo al proceso EJECUTIVO Hipotecario, promovido por Banco Caja Social S.A contra Restrepo Fernando Ospina M. bajo la radicación No. 017-2014-596. El proceso se encuentra terminado por:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 8 de Mayo de 2018

PAGO DE CUOTAS EN MORA, hasta _____

Indicando que la obligación y la garantía real continúan vigentes (Art. 116 #2 C.G.P.).

DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 C.G.P.

OTRAS TERMINACIONES

Ordenado mediante Auto Interdonatario No. 4239 del 29 de Junio del 2018, el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda a la parte demandante 14 FEB 2019.

Se firma en Cali, a los _____ días del mes de _____ de _____ con la constancia de que se hace entrega de los referidos documentos a la parte Demandante.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

*Continua vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

Igualmente que frente a la obligación No. 54069541422886313, el proceso se dio por culminado el proceso por pago de la obligación demandada con auto No.4239 de 29 de junio de 2018. En consecuencia, se ordenará su entrega a la parte ejecutada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconstrucción del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud que antecede, frente al pagaré No. 399200190821 que sirvió de base de la ejecución, como quiera que el mismo fue entregado a la parte demandante según constancia de entrega con sello de fecha 14 de febrero de 2019 y correo remitido por la secretaría de los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en fecha 16/02/2024, como se muestra a continuación.



CONSTANCIA DE DESGLOSE

En el siguiente documento se arrojó:

Pagara No. 299200190821

Letra de Cambio No. _____

Cheque No. _____ De Fecha Agosto 15/2014

Escritura pública No. 2950

OTROS _____

Los documentos son viables a fechos 23 de Mayo de 2018 para un total de 29 folios. Los folios anteriores fueron devueltos al proceso EJECUTIVO Hipotecario promovido por Banco Caja Social S.A contra Destino Ganadero Asocia de bajo la radicación No. 017-2017-00596. El proceso se encuentra terminado.

Se indica:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

PAGO DE CUOTAS EN MORA, hasta 8 de Mayo de 2018 indicando que la obligación y la garantía real continúa vigente. (Art. 116 y 22 C.G.P.).

DESISTIMIENTO TACITO Art. 217 C.G.P.

OTRAS TERMINACIONES _____

Ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 4285 del 29 de Junio del 2018, el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda a la parte demandada.

Se firma en Cali, a los _____ días del mes de _____ de _____ con la constancia de que se hace entrega de los referidos documentos a la parte Demandante.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

*continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

16/2/24, 11:54

Correo: Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali - Outlook

INFORMACIÓN DEL DESGLOSE REALIZADO EN EL PROCESO 017-2017-00596

Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<seofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 11:54 AM

Para: Isabel Cristina Diaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>

1 archivos adjuntos (10 MB)

017-2017-00596 Copias Simples.pdf

Cordial Saludo,

Revisando su requerimiento le informo que el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución, se entregaron el 8 de mayo del 2018, se adjunta memorial de solicitud de desglose, auto 4285 que aprueba el desglose, memorial aportando el arancel de desglose, copia simple de los documentos desglosados y constancia de entrega del desglose.

TERCERO: Respecto a la obligación No. 54069541422886313, a través de - auto No.4239 de 29 de junio de 2018- se da por culminado el proceso por pago de dicha obligación (#1º). En consecuencia, se ordenará su entrega a la parte ejecutada, dando alcance a lo dispuesto en el numeral 4º, de la referida decisión.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-3-24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD.017 2018 00450 00

AUTO No. 1353.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho resolverá su pago.

En consecuencia, el Juzgado,

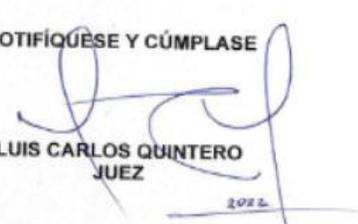
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante **FINESA S.A** identificado(a) con NIT. **8050126105** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.834.945,15** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002958857	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 196.005,00
469030002971723	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 270.896,95
469030002982200	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 253.007,20
469030002993149	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 234.207,20
469030003004287	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 234.207,20
469030003013155	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 234.207,20
469030003023336	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 206.207,20
469030003034200	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 206.207,20

Total Valor \$ 1.834.945,15

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°2473 del 26 de abril de 2019, folio 105 C.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2020 00410 00

AUTO No. 1340.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

De acuerdo a la solicitud de relación de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de relación de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 04:30:43 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003017 20200041000
¿Consultar dependencia subordinada? No
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 04:41:12 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003017 20200041000
¿Consultar dependencia subordinada? No
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00195 00

AUTO No. 1359.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada JHONNY MAURICIO PALACIOS CARACAS, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0862 del 28 de febrero de 2024 y una vez revisado el legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre el aquí demandado JHONNY MAURICIO PALACIOS CARACAS, y los títulos que reposan en el portal de banco agrario se encuentran a su nombre y consignados por parte de la entidad para la cual labora el mismo, por ello se dispondrá el pago a su nombre. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **JHONNY MAURICIO PALACIOS CARACAS** identificada con Cedula de ciudadanía Número **1.067.462.133** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.264.561,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002989857	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 46.113,00
469030002995542	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 71.787,00
469030003000948	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 317.160,00
469030003000949	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 94.609,00
469030003007468	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 192.093,00
469030003007469	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 67.946,00
469030003012238	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 98.161,00
469030003015323	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 38.073,00
469030003019935	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 119.245,00
469030003025970	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 82.378,00
469030003031414	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 68.518,00
469030003038360	8300033907	X FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 68.478,00

Total Valor \$ 1.264.561,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2023 00956 00

AUTO No. 1397.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

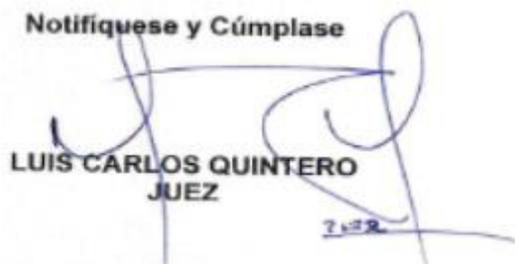
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2023 01032 00

AUTO No. 1398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

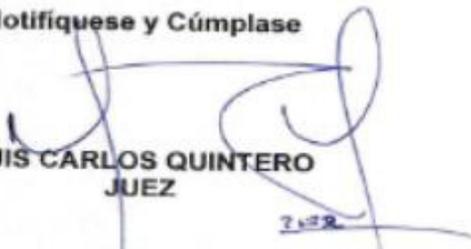
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 016 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2022 00399 00

AUTO No. 1304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, donde requiere información de las medidas cautelares ordenadas en bancos y al pagador **COMERCIALIZADORA WALEX S.A.S.**, y en vista de que en el expediente no obran respuestas al respecto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **COMERCIALIZADORA WALEX S.A.S.**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1783 del 01 de junio de 2022 y comunicado mediante oficio No. 485 de la misma data, a través del cual se decretó: “(...) **5- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **ANDRÉS DAGNOVER GIRALDO DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 1.107.063.207**, por concepto de salario, honorarios, bonificaciones o comisiones celebrado con la empresa **COMERCIALIZADORA WALEX S.A.S.**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$122.312.186 M.L. (...)**”

Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

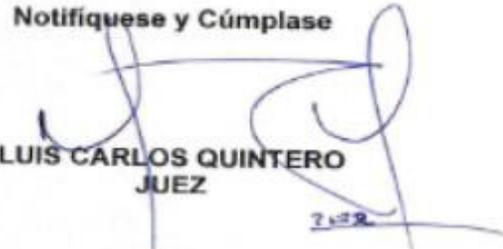
SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COMERCIALIZADORA WALEX S.A.S.**, a través de correo electrónico, con copia al correo del solicitante, adjúntese copia del auto No. 1783 del 01 de junio de 2022 y comunicado mediante oficio No. 485 de la misma data, obrante en los consecutivos No. 07 y 08 del cuaderno electrónico.

TERCERO: REQUERIR a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto mediante auto No. 1783 del 01 de junio de 2022 y comunicado mediante oficio No. 484 de la misma data, a través del cual se dispuso: “(...) **4-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ANDRÉS DAGNOVER GIRALDO DUQUE**, identificado con **C.C. No. 1.107.063.207**, a título de cuentas corrientes, Ahorro, CDT, y demás productos bancarios en las entidades: **BANCO CAJA SOCIAL**,

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$122.312.186 M.L. (...)

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: LIBRENSE los respectivos oficios a los Gerentes de las entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2022 00746 00

AUTO No. 1344.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

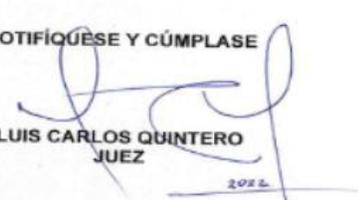
En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada MANUEL FELIPE OSORIO SIERRA y BELLATRIX DEL CARMEN FORERO ANAYA, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0221 del 24 de enero de 2024 y una vez revisado el legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre el aquí demandado MANUEL FELIPE OSORIO SIERRA, y los títulos que reposan en el portal de banco agrario se encuentran a su nombre, por ello se dispondrá el pago a su nombre. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **MANUEL FELIPE OSORIO SIERRA** identificada con Cedula de ciudadanía Número **1.144.041.536** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.523.186,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003036123	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE SOCIEDAD PRIVADA DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 684.417,00
469030003036125	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE SOCIEDAD PRIVADA DE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 838.769,00
Total Valor						\$ 1.523.186,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 01067 00

AUTO No. 1361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que como se indicó en auto anterior el **bien mueble objeto de avalúo no se encuentra debidamente secuestrado**, además de ello con el mismo **se adjunta solo el link de la revista motor para el año 2024**, cuando si lo que pretende es realizar el avalúo del bien mueble debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma procesal y así mismo aportar de manera completa los documentos necesarias para ello.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...). (Resaltado no hace parte de la cita).

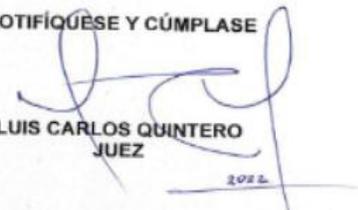
5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas **FWM970**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00428 00

AUTO No. 1349.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

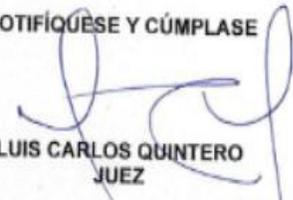
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A.**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JULIANA RODAS BARRAGÁN** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **38.550.846**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$450.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$7.353.020,00** para un total de **\$7.803.020**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$225.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002891808	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002891809	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002891810	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 75.000,00
Total Valor						\$ 225.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 27 del C01Ppal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 03 del C02Ejecucion expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: rodasbarraganjuliana@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00609 00

AUTO No. 1339.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante de **GONZALO HUMBERTO GÓMEZ NARANJO** identificado con la cedula de ciudadanía **1.130.612.606** de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$10.569.067**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.801.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030003030060	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030003030061	1130612606	GOMEZ NARANJO GONZALO HUMBERTO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030003030062	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030003030063	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030003030064	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030003030065	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030003030066	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030003030067	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030068	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030069	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030070	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030071	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030072	1130612606	GONZALO HUMBERTO GONZALO HUMBERTO GOM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030073	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030074	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030075	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 112.800,00
469030003030076	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030003030077	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030003030078	1130612606	GONZALO HUMBERTO GOMEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 255.800,00
Total Valor						\$ 3.801.000,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: orientacion.juridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No. 1347.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2750 del 31 de mayo de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

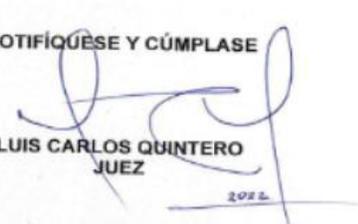
RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **RAFAEL CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **2.329.918** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.670.067,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002948373	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 556.689,00
469030002964046	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.689,00
469030002975707	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.689,00
Total Valor						\$ 1.670.067,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: lysseth90@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de marzo de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1346.**
RADICACIÓN No: **023 2021 00970 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FINESA SA.**, en contra de **DELIA ESTHER SARABIA AGAMEZ**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- <i>Decrétese el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de la señora Delia Esther Sarabia Agamez, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.150.459.</i></p> <p>2.- DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan a la demandada DELIA ESTHER SARABIA AGAMEZ (C.C. 44.150.459.) para entidades financieras relacionadas.</p>	<p>1.- 2177 de fecha 15 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 11 del expediente digital).</p> <p>2.- CND/002/0242/2023 de fecha 08 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 37 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

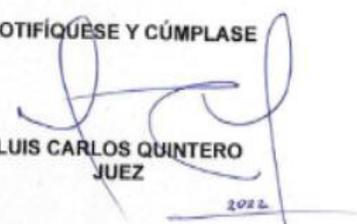
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2023 00393 00

AUTO No.1381.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

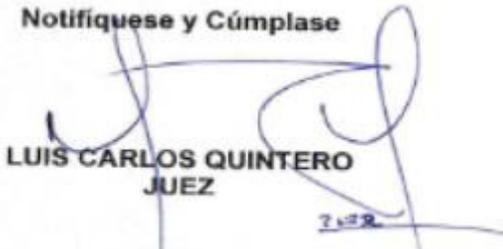
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante, donde solicita se le reconozca personería jurídica al **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit 900.571.076-3, este despacho previo a resolver la petición, requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuyo poder se está otorgando, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, junto con el documento que acredite la calidad en la que actúa el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** dentro de la mentada empresa..

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/3/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2023 00917 00

AUTO No. 1399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

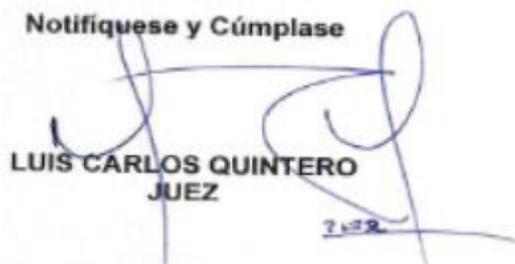
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2023 00656 00

AUTO No. 1333.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior, este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 0924 del 04 de marzo de 2024, como quiera que no se tuvo en cuenta liquidación de crédito aportada por la parte demandante, indicando que ya había una liquidación de crédito aprobada, no obstante, a ello de la revisión exhaustiva del legajo expedimental se tiene que la liquidación de crédito aportada corresponde a la demanda principal, y no a la acumulada.

Cabe mencionar que si bien es cierto este despacho judicial por error involuntario no dio trámite a la liquidación de crédito de la demanda principal presentada inicialmente ante el juzgado de origen, no es menos cierto que si lo hizo y con celeridad a la nueva liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de la demanda principal, la cual por error no se tuvo en cuenta y que será aprobada en esta misma providencia.

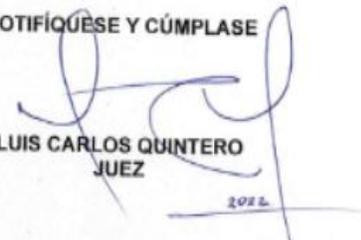
En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (demanda principal) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.672.454 MCTE**.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrita fuera del texto original.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 0924 del 04 de marzo de 2024, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.672.454 MCTE**. (demanda principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2018 00682 00

AUTO No. 1345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

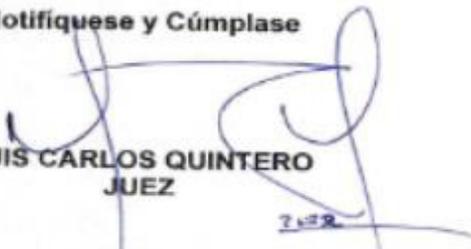
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 025 2014 00696 00

AUTO No. 1337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIOS: 760012041302 DEPENDENCIA: 760014003025 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI AREA: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 15/03/2024 8:00:00 AM ULTIMO INGRESO: 15/03/2024 04:03:55 PM CAMBIO CLAVE: 15/03/2024 06:54:44 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 04:07:27 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003025 20140069600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIOS: 760012041302 DEPENDENCIA: 760014003025 - JUZ 025 CIVIL MUNICIPAL CALI AREA: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 15/03/2024 8:00:00 AM ULTIMO INGRESO: 15/03/2024 04:03:55 PM CAMBIO CLAVE: 15/03/2024 06:54:44 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 04:04:03 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003025 20140069600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00290 00

AUTO No. 1313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a los escritos allegados, donde **LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S** rinde informe mensual del vehículo inmovilizado por orden judicial, y donde se deja a disposición de este Juzgado el vehículo de placas EFQ 350, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por **LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S** obrante a folio 67 del cuaderno electrónico.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el acta de incautación del vehículo de placas EFQ350, allegado por la **POLICÍA NACIONAL**:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA
SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Nro. GS- 2024 - 0008 / SETRA - GUNIR29-11 - 29.25

Corregimiento de Cisneros, Dagua 11 de enero de 2024

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Cali - Valle



Asunto: dejando a disposición vehículo inmovilizado.

De manera atenta y respetuosa, me permito dejar a disposición de su despacho el vehículo que más adelante se relaciona el cual presenta solicitud de inmovilización de acuerdo oficio 1112 con fecha 02 de diciembre del año 2020, radicado 760014003025-2020-00290-00 despacho de origen Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal Cali, demandante **Banco de Occidente S.A.**, Demandado **Jose De Jesus Banguera**.

VEHICULO	AUTOMÓVIL	PLACAS	EFQ350
MARCA	CHEVROLET	LINEA	SPARK
MODELO	2018	COLOR	GRIS GALAPAGO
SERVICIO	PARTICULAR	MOTOR N°	Z1171438H0AX005
CHASIS N°	9GAMF48D1JB046807	PROPIETARIO	JOSE DE BANGUERA HURTADO

Vehículo en mención fue requerido el día de 09 de noviembre del año en curso, en área de prevención vial vía Buenaventura - Buga km 49+800 sector de Cisneros jurisdicción del municipio de Dagua, por parte de las unidades del GUNIR Cisneros de la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, en el cual se movilizaba como conductor y tenedor el señor DIDIER RODRIGUEZ QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.111.756.486 de Buenaventura-Valle, residente carrera 62 N°7-40 de Buenaventura-Valle, teléfono 322-5325662.

Vehículo queda inmovilizado en las instalaciones del parqueadero CALI PARKING MULTISER, ubicado en la carrera 66 # 13 -11 de Cali. se entrega el vehículo y la llave original, al señor Cristian Gómez cedula de ciudadanía N° 1.114.726.275 funcionario del parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2020 00740 00

AUTO No. 1302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. **370-884533**.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

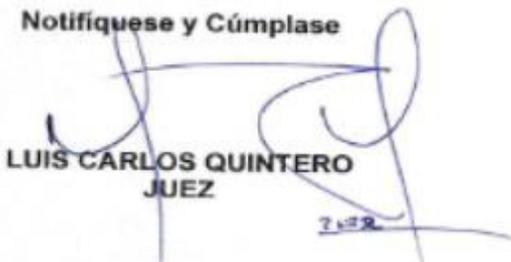
COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29395, de propiedad del ejecutado **GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.394.439**, el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370- 884533	1) Carrera 97 48-33 CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAQUE V.I.S. 1PARTAMENTO 203 EDIFICIO 6 2) KR 97 # 48-33 BLQ 6 AP 203 BLQ 6 AP 203 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de marzo de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1364.**
RADICACIÓN No: **026 2021 00882 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (principal y acumulado) de mínima cuantía adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de **MARÍA BERTILDA POSADA SEPÚLVEDA**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que posea la demandada MARIA BERTILDA POSADA SEPULVEDA identificada con C.C. No. 31.219.622, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-264278, LOTE 11 MANZANA "R", inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.</p> <p>2.- Decretar el Secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada María Bertilda Posada Sepulveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.219.622, ubicado en la Carrera 42 No. 17-07 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 264278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</p>	<p>1.- 039 de fecha 12 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del expediente digital).</p> <p>2.- Auto 3943 de fecha 03 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 18 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

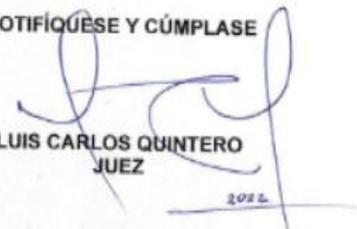
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00504 00

AUTO No. 1358.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIAL: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO | REGIONAL: CALL CENTER

FECHA ACTUAL: 18/03/2024 4:18:00 PM | ÚLTIMO NÚMERO: 18/03/2024 04:18:00 PM | CAMBIO CLASE: 18/03/2024 00:30:29 | DIRECCIÓN IP: 18.250.103.284

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.284
Fecha: 18/03/2024 04:21:18 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 | 20160050400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

2.- POR SECRETARÍA emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: bytecentercali@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00086 00

AUTO No. 1342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que no existe respuesta del pagador y que de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQINTEV | ROL: CSD ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIAL: 760012041700 | ORGANIZACIÓN: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | BRANCHA: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 18/03/2024 9 | ULTIMO INGRESO: 18/03/2024 10:06:38 AM | CAMBIO CLAVE: 18/03/2024 00:39:39 | DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 10:09:06 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20210008600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQINTEV | ROL: CSD JUEZ SECRETARIO | CUENTA SOCIAL: 760012041700 | ORGANIZACIÓN: 760014003029 - JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI | BRANCHA: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 18/03/2024 9 | ULTIMO INGRESO: 18/03/2024 10:06:14 AM | CAMBIO CLAVE: 18/03/2024 00:39:39 | DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 10:06:47 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20210008600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00091 00

AUTO No. 1312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

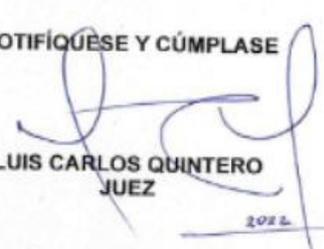
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES S.A.S Nit 900.624.377-4**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el informe presentado por **CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES S.A.S Nit 900.624.377-4** en calidad de secuestre y de conformidad con el artículo 500 numeral 2º del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre éste. **Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia, a través de oficio**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2022 00527 00

AUTO No. 1363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente la comunicación, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 760014003-007-2022-00147-00, **SI SUERTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“



Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación 7600140-03-029-2022-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOP. MULT. ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN
NIT. 901293636 – 9
DEMANDADO: LUZ ÁNGELA MUÑOZ GARCÍA CC. 31860973
RADICACIÓN: 760014003-007-2022-00147-00

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0556 del 07 de Febrero de 2024, visible a folio 96 (C-1) resolvió: "(...) 4.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra la parte demandada **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN**. Radicación 7600140-03-029-2022-00257-00..." (Fdo) El Juez **JOSE RICARDO TORRES CALDERON**.

Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co (firma electrónica) o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/3/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2022 00656 00

AUTO No. 1343.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$75.793.259,96 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$75.793.259,96 MCTE.**

2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 10:13:27 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20220065600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2014 00092 00

AUTO No. 1334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede, se ordenara la devolución de los títulos judiciales a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso N°. 76001400303020140009200 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación indicada en el numeral anterior:

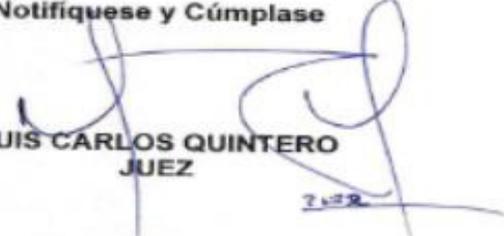
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constituíó	Fecna de Pago	Valor
469030002164148	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 27.462,00
469030002164149	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 70.508,00
469030002164150	6356424	FABIAN GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 183.695,00
469030002164151	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 179.841,00
469030002164179	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 166.343,00
469030002164180	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 188.354,00
469030002164181	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 204.643,00
469030002164184	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 195.928,00
469030002164185	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 198.330,00
469030002164186	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 201.703,00
469030002164187	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 164.716,00
469030002164188	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 284.259,00
469030002164194	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 179.940,00
469030002164195	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 95.976,00
469030002164196	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 190.616,00
469030002164197	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 180.176,00
469030002164198	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.061,00
469030002164199	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 193.172,00
469030002164200	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.096,00
469030002164206	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 176.435,00
469030002164207	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 190.900,00
469030002164208	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 171.566,00
469030002164209	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.096,00
469030002164211	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 199.361,00
469030002164212	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 272.491,00
469030002164213	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 96.988,00
469030002164216	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.096,00
469030002164217	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.500,00
469030002164218	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 204.157,00
469030002164219	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 219.458,00
469030002164220	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 209.476,00
469030002164221	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.500,00
469030002164222	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.500,00
469030002164230	29345352	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.500,00
469030002164232	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.500,00
469030002164267	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.500,00
469030002164268	6356424	FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 196.500,00

Total Valor \$ 6.806.343,00



3.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/3/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 1355.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante (COOP-ASOCC), una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 03:20:34 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20150051700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 03:23:26 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20150051700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2022 00133 00

AUTO No. 1307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

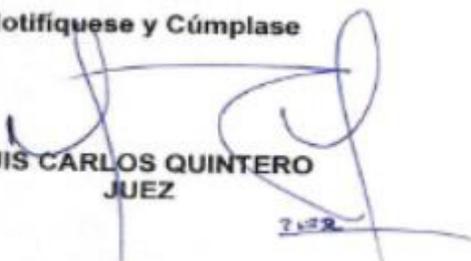
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, y una vez revisado el oficio CND/002/2550/2023 de fecha 15/11/2023, el despacho accederá a realizar el cambio en el correo electrónico de la empresa VIGIAS LTDA por considerarlo procedente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA cambiar el correo electrónico del pagador **VIGIAS LTDA** dispuesto en el oficio No. **CND/002/2550/2023** del 15/11/2023, (*ubicado en página 11 del cuaderno C02Ejecución*) en el sentido de indicar que los correctos son recepción@vigiasltda.com y servicioalcliente@vigiasltda.com, y **ENVIARLO** al mentado pagador con copia al correo electrónico del demandante javinet500@yahoo.com, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, adjúntese copia del auto No. 891 del 29 de abril de 2022 y oficio No. 675 del 2 de mayo de 2022, los cuales obran en los folios 83 y 84 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2018 01007 00

AUTO No. 1362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

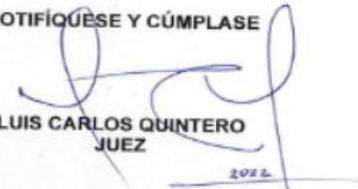
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-360653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, incrementado en un 50% por la suma de **\$74.449.500.**¹ que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$49.633.000,00
50%	\$24.816.500,00
100% AV CATASTRAL	\$74.449.500.00

Rad. 033 2022 00435 00

AUTO No. 1301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

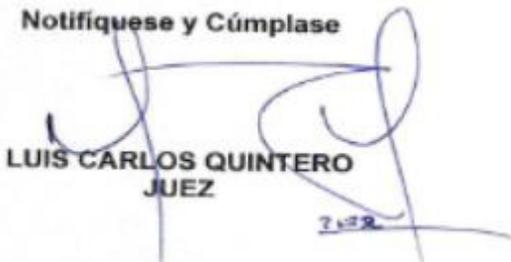
Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. **370-845739**.

Se advierte que, una vez revisado el legajo expedimental se avizora que mediante auto No. 2444 de 18 de noviembre de 2.022 se ordenó por el juzgado de conocimiento, librar el respectivo despacho comisorio, mismo que fue comunicado en oficio No.2655 del 09 de diciembre de 2022, dicho lo anterior, se instará a la parte demandante a estarse a lo resuelto en el proveído anteriormente mencionado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la parte ejecutante a lo dispuesto en auto No. 2444 de 18 de noviembre de 2.022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00714 00

AUTO No. 1310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

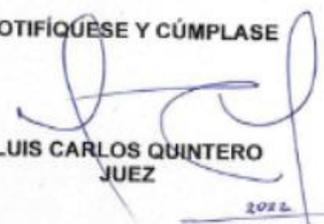
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **SECUESTRE INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S con Nit. 901206422-9**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el informe presentado por **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S con Nit. 901206422-9** en calidad de secuestre y de conformidad con el artículo 500 numeral 2º del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre éste. **Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia, a través de oficio**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2022 00960 00

AUTO No. 1400.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

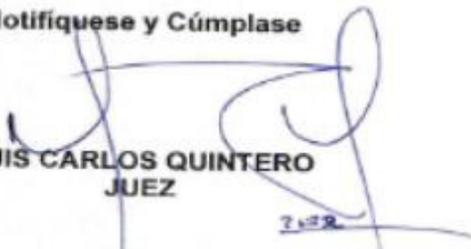
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 006 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2023 00226 00

AUTO No. 1401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

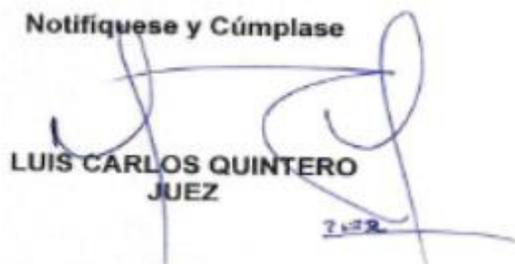
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2021 00398 00

AUTO No. 1354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 03:17:22 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003035 20210039800
¿Consultar dependencia subordinada? SI No
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 03:21:02 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003035 20210039800
¿Consultar dependencia subordinada? SI No
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00065 00

AUTO No. 1383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención a la petición allegada por **QNT S.A.S.**, el Juzgado previo a resolver la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, se requerirá al peticionario **QNT S.A.S**, para que, se sirva aportar documentos legibles, toda vez que el poder y anexos incorporados en el petitorio y que sean provenientes de esa misma empresa, no permiten identificar claramente lo allí descrito.

Por otra parte, la apoderada judicial del subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS CONFE**, allega renuncia de poder, a lo que el despacho accederá por encontrarse ajustada a derecho.

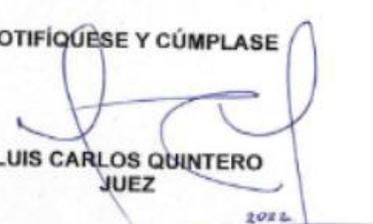
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **QNT S.A.S** que se sirva aportar documentos legibles, pues los allegados son ininteligibles, y no permiten su lectura.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificada con cedula de ciudadanía número **38.559.929**, portadora de la tarjeta profesional número **159.873** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante-subrogatario, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

TERCERO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00593 00

AUTO No. 1311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

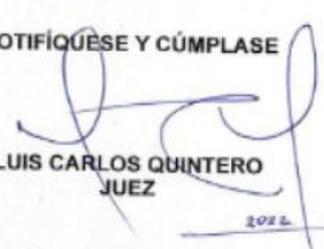
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES S.A.S Nit 900.624.377-4**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el informe presentado por **CONSTRUCTORA E INTERVENTORA LOS SAMANES S.A.S Nit 900.624.377-4** en calidad de secuestre y de conformidad con el artículo 500 numeral 2º del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre éste. **Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia, a través de oficio**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2023 00863 00

AUTO No. 1402.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

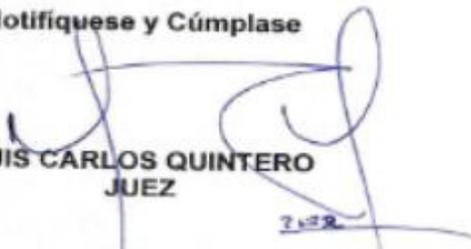
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 027 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO